DNCP/DJ N° 1212 /14

Asunción, 28 de abril de 2015.-

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DE MESA DE ENTRADA COMO EXPTE. DNCP Nº 4230 REFERIDA A LA LPN Nº 03/ 2015 AD REFERENDUM – PLURIANUAL "ADQUISICION DE INSUMOS PARA LA ELABORACION DE CARTUCHOS" CONVOCADA POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL UOC Nº 1. ID Nº 284665.----------

La denuncia ha ingresado por medio de mesa de entrada en fecha 27 de abril de 2015, como expediente DNCP 4230, y expresa cuanto sigue: *"...El que suscribe Dr. Jimmy Páez Giret, Abogado de la Matrícula No. 8397, se dirige a Usted con el objeto de formular denuncia en contra del comando de las Fuerzas Militares y Comnado del Ejército fijando como domicilio real en Tte. Vera N° 750 de esta capital, en reazón de que no han tenido un trato igualitario con la empresa Comtecpar S.A. empresa que represento en el informe de evaluación de la Licitación Pública Nacional N° 03/2015 Ad Referendum- Plurianual "Adquisición de insumos para elaboración de cartuchos". Agrego como prueba el informe de evaluación."*----------

Prosigue el denunciante: *que, el motivo de este hecho discriminatorio contrario al Art. 46 de la Constitución Nacional es que supuestamente la Empresa Comtecpar S.A. se encuentra dentro de las prohibiciones y limitaciones establecidas en el Art. 40 de la Ley Nº 2051/03 por que tanto el Comando de las fuerzas Militares como el Comando del Ejército ha rescindido cada uno una vez contratos plurianuales No. 113/ 11 y 63/ 2011 a la Empresa Comtecpar S.A. por supuestos incumplimientos de Contrato, grave negligencia. Que, dejo constancia que los juicios de los que habla el Comando de las Fuerzas Militares ninguno tiene Sentencia Definitiva firme y ejecutoriada, este Punto es que la supuesta parte Contratante ha olvidado en su mala fe ilegal y supuestamente le conlleva a eliminar la oferta presentada y ser directamente eliminada. Este hecho a la única que causa inmensos daños y perjuicios es a la empresa Comtecpar S.A.(Sic).*----------

Continua el denunciante: *"...le solicito como medida de mejor proveer un pedido de informe si las resoluciones del tribunal de cuentas primera instancia y segunda sala se encuentran firme y ejecutoriadas a los efectos de darle trámite a esta denuncia respectivamente. Que, dejo constancia que el accionar del Comando de las Fuerzas*

Abg. Pamela Moreno B.
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Militares fue descalificante y grave frente no solo a las demás empresas oferentes sino con respecto a todas las entidades que son proveedoras del estado. Que, finalmente le solicito respetuosamente arbitrar los medios investigativos que sean conducentes al esclareciemiento de los hechos de discriminación no igualitario que la Convocante ha realizado en contra de COMTECPAR S.A. (Sic).----------

El denunciante objeta, entre otras cosas, la descalificación de la empresa COMTECPAR S.A. a quien según la misma representa, por considerar que en el llamado de referencia no se ha otorgado trato igualitario para dicha empresa.---------

En relación a lo señalado en la denuncia, cabe recordar que la **PROTESTA** es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que debe recurrir la parte si es que considera que se ha lesionado su derecho en el proceso de contratación. ----

Que, la Ley Nº 2051/03, de "Contrataciones Públicas" en el apartado Protestas, establece: Art. 79 "*PROCEDENCIA: Las personas interesadas podrán protestar ante la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) en cualquier etapa de los procedimientos de contratación, cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta ley...*"(Sic).----------

Sobre el punto, resulta necesario aclarar que la denuncia es un mecanismo previsto para denunciar hechos de corrupción para quienes **no son parte en el proceso de contratación; y para aquellas situaciones en donde la protesta no fuere lo pertinente**.----------

Las personas interesadas pueden protestar ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) en cualquier etapa del procedimiento de contratación, cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la ley. La protesta debe ser presentada, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto o el promotor tenga conocimiento de éste —por ejemplo, a través de la cédula de notificación de la adjudicación—. ----------

Siendo así, vale traer a la vista las disposiciones contenidas en el Art. 13 del Decreto 7434, que establece: "***las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean***

Abg. Pamela Moreno B.
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y <u>cuando la vía pertinente no sea la Protesta</u> *[destacado nuestro].*----------

Por tanto, es claro que en el presente caso, la cuestión denunciada puede ser objeto del proceso de impugnación de **PROTESTA**, si se acredita el interés particular afectado en el promotor del recurso.----------

En base a todo lo anterior, se da por finalizado el presente caso, con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.----------

ABG. PAMELA MORENO
Dirección Jurídica

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

ABG. LUIS A. GODOY
Dirección Jurídica